



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA



1

000000

NUMERO:

CONSTITUCIÓN DE LA  
COMPAÑÍA ANÓNIMA  
DENOMINADA REDES E  
INSUMOS PARA LA PESCA  
S. A. REINPESCA.

CAPITAL AUTORIZADO: US \$20,000.00-----

CAPITAL SUSCRITO: US \$10,000.00 -----

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy treinta de noviembre del dos mil doce, ante mí, abogado **EDUARDO ALBERTO FALQUEZ AYALA**, Notario Titular Séptimo del cantón Guayaquil, comparecen: la señora **MAURA VIOLETA MIRABA CACAO DE TOMALA**, quien declara ser ecuatoriana, casada, ejecutiva, por sus propios derechos; y, el señor **PEDRO ANDRES TOMALA MIRABA**, quien declara ser ecuatoriano, soltero, ejecutivo, por sus propios derechos.- Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Guayaquil, personas capaces para obligarse y contratar, a quienes por haberme presentado sus respectivos documentos de identificación, de conocer doy fe, los mismos que comparecen a celebrar esta escritura pública de **CONSTITUCION DE COMPAÑIA ANONIMA**, sobre cuyo objeto y resultados están bien instruidos a la que proceden de una manera libre y espontánea y para su otorgamiento me presentan la minuta que dice así:  
**SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una por la cual conste la Constitución de la compañía Anónima y demás declaraciones y convenciones

que se determinan al tenor de las siguientes cláusulas :  
**INTERVINIENTES.**- Comparecen a la celebración de la presente escritura pública y manifiestan su voluntad de constituir la compañía anónima, las personas naturales cuyos nombres, domicilios y nacionalidades son las que se expresan como siguen: la señora **MAURA VIOLETA MIRABA CACAO DE TOMALA**, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casada con el señor **FAUSTO TORIBIO TOMALA GONZABAY**, mayor de edad y con domicilio en la ciudad de Guayaquil, por sus propios y personales derechos; y, el señor **PEDRO ANDRES TOMALA MIRABA**, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero, mayor de edad y con domicilio en la ciudad de Guayaquil, por sus propios y personales derechos.- **CLAUSULA PRIMERA.**- Los fundadores, personas naturales aludidos anteriormente han aprobado los siguientes estatutos que forman parte integrante del contrato social de la compañía anónima.

**ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA ANONIMA REDES E INSUMOS PARA LA PESCA S. A. REINPESCA.**- **CAPITULO PRIMERO: CONSTITUCION, DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO, PLAZO, CAPITAL Y ACCIONES.**- **ARTICULO PRIMERO.**- El nombre de la sociedad es **REDES E INSUMOS PARA LA PESCA S. A. REINPESCA.**- **ARTICULO SEGUNDO.**- La nacionalidad de la compañía es ecuatoriana. **ARTICULO TERCERO:** La compañía se dedicará por cuenta propia o asociada a terceros: A la comercialización, distribución y venta de redes e insumos pesqueros como : Redes de pesca en general (Artesanales, Industriales, Cultivos, etc.); Piolas nylon multifilamento y monofilamento; Cables de acero; Tralla; Cadenas de



30000004

AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

Acero; Flotadores de superficie y profundidad; Ferretería naval; Grilletes, Ganchos, Falsas mallas, anillas y argollas de acero inoxidable, etc.; Pastecas y motones; Cáncamos para gareta; Anzuelos; Cabos sintéticos (nylon, polipropileno, polietileno, poliéster, fibras mixtas, etc.); Ánodos de zinc; Boyas inflables y defensas marinas; Lubricantes y grasas; Mangueras hidráulicas, acoples y adaptadores; Mangueras Industriales, acoples y adaptadores; Manguerones de pesca; Boyas Satelitales para la pesca ; Chalecos y aros salvavidas, ropa de agua, guantes, etc.; Tinas térmicas.- La compañía también se dedicara a extraer, transformar, comercializar y exportar productos hidrobiológicos para el consumo humano directo e indirecto, así como a importar insumos para la actividad de su giro, compraventa al por mayor y menor de esos productos, su representación y demás actividades que se le relacionen y le sean conexas. Asimismo, sin excluir actividades relacionadas, la sociedad podrá dedicarse a producir y comercializar harina y aceite de pescado.- Se dará el servicio de diseño, armado y mantenimiento de redes para la pesca. La compañía podrá adquirir acciones y participaciones de otras compañías, y a realizar todo tipo de actos y contratos; y, en general la compañía está facultada para ejecutar y celebrar toda clase de actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que sirvan para el cumplimiento de su fin social.- Su actividad económica se rige por la Ley General de Pesca, su reglamento y modificatorias.- **ARTICULO CUARTO.**- La compañía tiene su domicilio principal en Chanduy, cantón Santa Elena, Provincia de Santa Elena, República del Ecuador, pero podrá establecer sucursales o agencias dentro del País o fuera de él.- **ARTICULO QUINTO.**- El plazo de duración del presente contrato

de la compañía es de cincuenta años, contados a partir de la inscripción de la escritura de constitución de la compañía en el Registro Mercantil. **ARTICULO SEXTO.**- El Capital Autorizado de la compañía es de **VEINTE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA** y el Capital Suscrito de la compañía es de **DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, dividido en diez mil acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una de ellas.- Los títulos serán suscritos por el Presidente y Gerente General de la Compañía. **ARTICULO SEPTIMO.**- Las acciones se transfieren de conformidad con las disposiciones legales pertinentes, la compañía considerará como dueño de las acciones a quien aparezca como tal en su libro de acciones y accionistas. **ARTICULO OCTAVO.**- En caso de extravío, pérdida, sustracción e inutilidad de un título de acciones se observarán las disposiciones legales para conferir un nuevo título en reemplazo del extraviado, sustraído o inutilizado.- **CAPITULO SEGUNDO: DEL GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION.**- **ARTICULO NOVENO.**- La compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente, el Gerente General y el Directorio cuando se organizare, quien, tendrá las atribuciones que les competen por las leyes y las que señalen los estatutos.- **ARTICULO DECIMO.**- La representación legal de la compañía estará a cargo del Gerente General, en todos sus negocios u operaciones.- **CAPITULO TERCERO: DE LA JUNTA GENERAL.** La Junta General formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos,



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

es la más alta autoridad de la compañía y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los accionistas, al Presidente, Gerente General y a los demás funcionarios y empleados.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.**- Toda convocatoria a los Accionistas se hará mediante aviso suscrito por el Gerente General o el Presidente en la forma y con los requisitos que determine la Ley.- **ARTICULO DECIMO TERCERO.**- El comisario será convocado especial e individualmente por las sesiones de la Junta General de accionistas pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la reunión. **ARTICULO DECIMO CUARTO.**- No obstante lo dispuesto en los dos artículos anteriores, la Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para cualquier asunto, siempre que se encuentre presente o representada la totalidad del capital social pagado y los accionistas acepten por unanimidad constituirse en Junta General y estén también unánimes, sobre los asuntos a tratarse en dicha Junta. Las Actas de las sesiones de Junta General de Accionistas celebradas conforme a lo dispuesto en este artículo deberán ser suscritas por todos los accionistas o sus representantes que concurrieren a ellas, bajo la pena de nulidad. **ARTICULO DECIMO QUINTO.**- La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria si no está representada por los concurrentes a ella, por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital pagado. Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes. Se expresará así en la convocatoria que se haga. Para

establecer el quórum susodicho se tomará en cuenta la lista de asistentes que deberá formular y firmar el Presidente y el Gerente General o quien hiciere las veces de Secretario de la Junta. Toda convocatoria a Junta General se hará de conformidad con la Ley. **ARTICULO DECIMO SEXTO.-** Los accionistas pueden hacerse representar en las Juntas Generales por otras personas mediante carta dirigida al Gerente General o a quien hiciere sus veces, pero el Presidente, el Gerente General, los miembros del Directorio y el comisario no podrán tener esta representación. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-** La Junta General Ordinaria de Accionistas se reunirá obligatoriamente una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, en la preindicada reunión anual, la Junta General deberá considerar entre los puntos de su orden del día, los asuntos especificados en los literales c ), d) y e ), del artículo vigésimo de los presentes estatutos.- La Junta General de Accionistas Extraordinaria se reunirá cuando así lo resolviere el Gerente General o el Presidente o quienes hagan sus veces, o cuando lo soliciten a éste o aquel uno o más accionistas que representen por lo menos la cuarta parte del capital social. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.-** La Junta General será presidida por el Presidente de la compañía y el Gerente General actuará de Secretario. De cada sesión se levantará un Acta que podrá aprobarse en la misma sesión, en caso de ausencia del Presidente, presidirá la Junta la persona que al efecto designen los concurrentes; y, en caso de ausencia del Gerente General, actuará de Secretario la persona que los concurrentes designen. **ARTICULO DECIMO NOVENO.-** Salvo las



A.B. EDUARDO FALQUEZ AYALA

excepciones legales, toda resolución de Junta General de Accionistas deberá ser tomada por mayoría de votos del Capital pagado concurrente a la sesión. **ARTICULO VIGESIMO.-** Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: a ) Nombrar al Presidente, al Gerente General, y al Comisario; b ) Aceptar las excusas o renuncias de los nombrados funcionarios y removerlos, cuando estimen conveniente; c ) Fijar las remuneraciones, honorarios o viáticos de los mismos si lo estimare conveniente; d ) Conocer los informes, balances, inventarios y más cuentas que el Gerente General someta anualmente a su consideración y aprobarlos u ordenar su rectificación; e ) Ordenar el reparto de utilidades en caso de haberlas y fijar, cuando proceda, la cuota de éstas para la formación de fondo de Reserva Legal de las Sociedades, porcentaje que no podrá ser menor del fijado en la Ley; f ) Ordenar la formación de reservas especiales de libre disposición; g) conocer y resolver cualquier punto que le sometan a su consideración el Presidente, el Gerente General o el Comisario; h ) Reformar los presentes estatutos; i ) Nombrar cuando a su criterio el desarrollo de la compañía lo requiera, un Directorio compuesto de cuatro miembros incluído el Presidente de la Compañía que la presidirá y el Gerente General, elegidos de conformidad con el artículo vigésimo cuarto. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-** La Reserva Legal se formará por lo menos con el diez por ciento de las utilidades líquidas de la sociedad que arroje cada ejercicio económico hasta completar la cuantía mínima establecida por la Ley de Compañías. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO : DISTRIBUCION DE UTILIDADES.-** Una vez que sean aprobados el balance y

el inventario del ejercicio económico respectivo, y después de practicadas las deducciones necesarias para la formación de la reserva legal de las reservas especiales que hayan sido resueltas por la Junta General, el saldo de las utilidades líquidas será distribuido en la forma que resuelva la Junta General de Accionistas. Las utilidades realizadas de la compañía se liquidarán al treinta y uno de diciembre de cada año.

**ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.**- La Compañía se disolverá en los casos previstos en la Ley de Compañías y en el Estatuto. Para el efecto de la liquidación, la Junta General nombrará un liquidador y hasta que lo haga actuará como tal el Gerente General de la compañía o quien haga sus veces.

**CAPITULO CUARTO : DEL DIRECTORIO.**

**ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-** El Directorio se integrará cuando así lo resuelva la Junta General de Accionistas, de conformidad con lo establecido en el literal i ) del artículo vigésimo precedente y estará integrado por cuatro vocales, dos de los cuales será el Presidente y el Gerente General de la compañía, elegidos por la Junta General de Accionistas, por el lapso de cinco años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Para ser Director no se requiere ser accionista de la compañía.

**ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-** El Directorio estará presidido por el Presidente de la compañía y en ausencia de éste, por el vocal que designe en cada ocasión el Directorio, actuará como Secretario la persona que, para tal cargo designe el Directorio.

**ARTICULO VIGESIMO SEXTO.-** El Directorio se reunirá ordinariamente por lo menos una vez cada trimestre y extraordinariamente, cuando lo



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

convoque el Presidente o el Gerente General, por si o a petición de por lo menos dos Directores. Para la instalación se requerirá la mayoría numérica de la totalidad de sus miembros, sus resoluciones y acuerdos serán tomados por mayoría simple y constará en Actas suscritas por el Presidente y Secretario. Cada Director tendrá derecho a un voto.- **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.**- Son atribuciones y deberes del Directorio : a ) Fijar la política de la sociedad e instruir al respecto a los administradores de la compañía; b ) Actuar como organismo de control; c ) Conocer todos los asuntos que someten a su consideración cualquiera de sus miembros; y, d ) Autorizar la transferencia de dominio de los bienes inmuebles de la compañía. Esta atribución corresponderá a la Junta General de Accionistas si el Directorio no hubiere puesto en funcionamiento.- **CAPITULO QUINTO : DEL PRESIDENTE, DEL GERENTE GENERAL.**- **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.**- El Presidente de la compañía, accionista o no, será elegido por la Junta General, por un período de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. El Gerente General, accionista o no, será elegido por la Junta General de Accionistas por un período de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- **ARTICULO VIGESIMO NOVENO.**- El Presidente de la compañía tendrá las siguientes atribuciones : a ) Presidir las reuniones o sesiones de las Juntas Generales de Accionistas; b ) Firmar los títulos o los certificados de acciones en unión al Gerente General; c ) Firmar conjuntamente con el Gerente General - Secretario las Actas de las sesiones; y, d ) Orientar y dirigir los negocios de acuerdo a las directrices del Directorio y de la

*M 29  
RLSUS*

Junta General.- **ARTICULO TRIGESIMO.-** El Gerente General tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. Sus atribuciones son : a ) Ejecutar los actos y celebrar contratos sin más limitación que la establecida en los estatutos; b ) Suscribir los títulos de las acciones de la compañía conjuntamente con el Presidente de ella; c ) Llevar el libro de acciones y accionistas de la compañía; y, d ) Preparar los informes, balances, inventarios y cuentas. En los casos de falta, ausencia o impedimento del Gerente General, subrogará a este el Presidente con estos mismos deberes y atribuciones.-

**C A P I T U L O S E X T O : DEL COMISARIO.**

**ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.-** La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario, el cual podrá ser una persona extraña a la compañía y durará un año en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser reelegido. Sus atribuciones serán las señaladas por la Ley.-

**C A P I T U L O S E P T I M O : DISPOSICIONES GENERALES.-**

**ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.-** Para proceder a la reforma de los presentes estatutos, se requiere de la petición escrita de dos o más accionistas, dirigida al Gerente General o al Presidente, con indicación de las reformas que desean introducir; las mismas que deberán ser aprobadas por la Junta General por la mayoría prescrita por la Ley.

**C L A U S U L A S E G U N D A : DECLARACIONES.** Los accionistas fundadores, hacen las siguientes declaraciones : Que el Capital de la compañía ha sido suscrito en su totalidad y pagada cada acción en que se divide el capital social en un veinticinco por ciento comprometiéndose a pagar



0000008

REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA:GUAYAQUIL



NÚMERO DE TRÁMITE: 7468333

TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCIÓN

SEÑOR: GALLARDO RUBIO ANGELICA DE LOURDES

FECHA DE RESERVACIÓN: 13/11/2012 2:33:33 PM

## PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- REDES E INSUMOS PARA LA PESCA S.A. REINPESCA  
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 13/12/2012

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGА LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.  
LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECУON DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

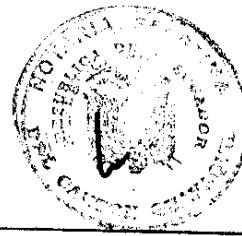
LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGRAN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRÁ UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRÁN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ALFONSO RENATO PONCE YÉPEZ  
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

0000009



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,  
IDENTIFICACIÓN Y CIRCULACIÓN

CEDULA DE  
**CIUDADANIA**  
APELLIDOS Y NOMBRES:  
TOMALA GONZABAY FAUSTO TORIBIO  
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO:  
GUAYAQUIL - 1996-06-29  
NACIONALIDAD ECUATORIANA  
SEXO M  
ESTADO CIVIL Soltero

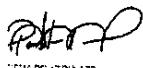
FECHA DE EXPEDICIÓN: 091861292-2  
ESTADO CIVIL: Soltero

V3343V1242


INSTRUCCIÓN  
SUPERIOR  
PROFESIÓN / OCUPACIÓN  
EMPRESARIO  
APELLOS Y NOMBRES DEL PADE  
TOMALA GONZABAY FAUSTO TORIBIO  
APELLOS Y NOMBRES DE LA MADRE  
MIRABA CACAO MAURA VIOLETA  
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN  
GUAYAQUIL  
2011-02-07  
FECHA DE EXPIRACIÓN  
2021-02-07

  
P. Gonzabay  
Firma del Titular

  
P. Gonzabay  
Firma del Titular

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011  
172-0043 0918612922  
NÚMERO CÉDULA  
TOMALA MIRABA PEDRO ANDRES  
  
SANTA ELENA SANTA ELENA  
PROVINCIA CANTÓN  
SANTA ELENA SANTA ELENA  
PARROQUIA ZONA  
  
F. PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

0000010

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANÍA No. 090650816-3

APPELLIDOS Y NOMBRES  
MIRABA CACAO  
MAURA VIOLETA  
LUGAR DE NACIMIENTO  
SANTA ELENA  
SANTA ELENA  
SANTA ELENA  
FECHA DE NACIMIENTO 1955-10-04  
NACIONALIDAD ECUATORIANA  
SEXO F  
ESTADO CIVIL CASADO  
TOMALA GONZABAY  
FAUSTO TORIBIO

Foto de la persona

FIRMA DEL CEDULADO

INSTRUCCIÓN SECUNDARIA  
PROPIEDAD ESTUDIANTE

APPELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE  
MIRABA ANDRES

APPELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE  
CACAO SUSANA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN  
GUAYAQUIL  
2010-09-22

FECHA DE EXPIRACIÓN  
2022-09-22  
CORP. REG. CIVIL DE GUAYAQUIL

FIRMA DEL DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL GOBIERNO SECCIONAL

E34321442

ID ECU 0906508163 <<<<<<<<<<<<<  
551004F220922ECU <<<<<<<<<<<  
MIRABA < CACAO < MAURA < VIOLETA <<

REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
REPRESENTANTE DE LA JUNTA  
073-0247 NÚMERO 0906508163 CEDULA  
MIRABA CACAO MAURA VIOLETA  
GUAYAS GUAYAQUIL  
PROVINCIA CANTÓN  
TARQUI TARQUI  
PARROQUIA  
F. PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

Darinka Mimbres S.

0000011



BANCO PICHINCHA C.A.

**CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL**



**Guayaquil** **28/11/2012**

el (la)Sr. (a) (Ita): Ab. Angelica Gallardo Rubio

Mediante comprobante N°:  
Con Cédula de Identidad:  
0908132517

Con Cédula de identidad:  
Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la empresa:

**Por concepto de depósito de apertura de cuenta de integración de capital de la empresa:**

**REDES E INSUMOS PARA LA PESCA S.A. REINFESCA** que actualmente se encuen-  
los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador  
correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0.5% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Deseo que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilícitas o lícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejercutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para al caso de reporte de mis transacciones las autoridades competentes.

**Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es absolutamente CONFIDENCIAL y no podrá ser dada al Banco ni tiene responsabilidad.**

**El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.**

Attention or it

**FIRMA AUTORIZADA**

AGENCIA



## BANCO PICHINCHA

### **2. *Proforma***

<b>BANCO</b>	<b>MONEDA</b>		
<input type="checkbox"/> RUMINAHUI	<input type="checkbox"/> USD	<input type="checkbox"/> DOLLARS CLUB	<input type="checkbox"/> VISA
<input type="checkbox"/> LOJA	<input type="checkbox"/> S/.	<input type="checkbox"/> COVER	<input type="checkbox"/> MASTERCARD
<i>A.D.P.</i>		<input type="checkbox"/> RECAUDACIONES	<input type="checkbox"/> INSTITUCION PÚBLICA

**DEPÓSITO O PAGO EN EFECTIVO  
RECAUDACIONES**

NÚMERO DE CUENTA, CÓDIGO O TARJETA									
29900518001									
NOMBRE DEL CLIENTE									

VALOR TOTAL	\$ 2500.00
BILLETES	
MONEDAS	1 2 3

LUGAR Y FECHA: Gye, 28 / 11 / 2012

Para apertura da Int. Capital de  
cia: Redes E Insumos para la Pesca.  
S. A.: REINPESCA

Si el cliente declara que los valores entregados y recibidos en su cuenta son ficticios y consecuentemente no presentan ninguna actividad ilícita o fraudulenta, no se distinguirán a detectores de actividad y se aplicarán en las leyes de protección de derechos de activos vigentes. No obstante que terceros efectúen depósitos o transacciones a su cuenta, convendrá que el cliente informe al director de Sancor Pichincha C.A., o realizarlo directamente a las autoridades competentes de su país, la información documental y documentación adicional requerida, acompañante en casos de investigación o cuando su detectora transacciones financieras, depósitos, extracciones, etcéteras, autorizada competente en su país.

LLÉNATE EL CAMPO SOLO PARA REGRESAR AL MUNICIPIO	
SUBLINEA	ESTADO DE MEXICO MUNICIPIO SUR Y SUR
	CAJERO 185 Q5
	Eduardo Menosco

Oct 2000

FIRMA DEL DEPOSITANTE

CHI, YANG



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

el saldo que queden adeudando los accionistas en el plazo de dos años, en numerario, a partir del otorgamiento de la escritura de constitución.

**CLAUSULA TERCERA : DE LA SUSCRIPCION DEL CAPITAL SOCIAL.**- El capital de la Compañía **REDES E INSUMOS PARA LA PESCA S. A. REINPESCA** ha sido suscrito y pagada de la manera siguiente: Señora **MAURA VIOLETA MIRABA CACAO**, ha suscrito una acción ordinaria y nominativa de un DÓLAR, representa el 0.01% del capital social y paga el VEINTICINCO por ciento del valor en numerario, es decir la suma de VEINTICINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, comprometiéndose a pagar el saldo, es decir el otro 75% por ciento en el plazo de dos años contados a partir de la inscripción de la constitución de la compañía; y, Señor **PEDRO ANDRES TOMALA MIRABA**, ha suscrito nueve mil novecientas noventa y nueve acciones ordinarias y nominativas de un DÓLAR cada una, que representa el 99.99% del capital social y paga el 25% por ciento del valor de cada una de ellas en numerario, es decir paga la suma de DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS DE DOLAR, comprometiéndose a pagar el saldo, es decir el otro 75% por ciento en el plazo de dos años contados a partir de la inscripción de la constitución de la compañía.- Conforme consta del certificado de Cuenta de Integración de Capital otorgado por el Banco Pichincha C.A..-

**CLAUSULA CUARTA:** Queda

expresamente autorizada la ABOGADA LOURDES GALLARDO RUBIO, para realizar todas las diligencias.

Anteponga y posponga, Usted Señor Notario, todas las demás formalidades de estilo que sean necesarias para la validez de esta escritura.- FIRMADO: ABOGADA LOURDES GALLARDO RUBIO, Registro número ocho mil cuatrocientos veintitrés.- Hasta aquí la minuta y sus documentos habilitantes agregados, todos los cuales, en un mismo texto, quedan elevados a escritura pública.- Yo, el Notario, doy fe que, después de haber sido leída, en alta voz, toda ésta escritura pública a los comparecientes, éstos la aprueban y la suscriben conmigo, el Notario, en un solo acto.-

(huella digitalizar derecha)

MAURA VIOLETA MIRABA CACAO DE TOMALA

C.C. 0906508163

CERT.VOT.

(huella digitalizar derecha)

PEDRO ANDRES TOMALA MIRABA

C.C.091661292-2

CERT.VOT. 173-0049

EL NOTARIO,

ABOGADO EDUARDO ALBERTO FALQUEZ AYALA

Se otorgó ante mí y en fe de ello, confiero este CUARTO TESTIMONIO, que sello y firmo en la ciudad de Guayaquil, a los TREINTA días del mes de noviembre del dos mil doce.-

Eduardo Falquez Ayala  
NOTARIO SEPTIMO DEL



DOY FE:- Que en esta fecha y, al margen de la matriz correspondiente, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo, de la Resolución No.SC.IJ.DJC.G.12.0007855, de fecha doce de diciembre del dos mil doce, de la Superintendencia de Compañías en Guayaquil, tomé nota de la APROBACION de la Constitución de la Compañía REDES E INSUMOS PARA LA PESCA S.A. REINPESCA.\_

Guayaquil, diciembre 20 del 2.012..-



A handwritten signature in black ink.

Ab. EDUARDO FALQUEZ AYALA  
NOTARIO SÉPTIMO DEL  
CANTON GUAYAQUIL

Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Santa Elena

Calle Guayaquil y 24 de Mayo Esq. - Telf. 2940122



00000014

Número de Repertorio: 2012- 4240

EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN SANTA ELENA, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el(los) siguiente(s) acto(s):

1.- Con fecha Ocho de Enero de Dos Mil Trece queda inscrito el acto o contrato CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA en el Registro de MERCANTIL de tomo 1 de fojas 26 a 38 con el número de inscripción 7 celebrado entre: ([REDES E INSUMOS PARA LA PESCA S.A. REINPESCA en calidad de CONSTITUIDA]), en cumplimiento a lo ordenado en la resolución N° [SC.IJ.DJC.G.120007855] de fecha [Doce de Diciembre de Dos Mil Doce].



REGISTRO DE LA PROPIEDAD  
Y MERCANTIL DEL CANTÓN SANTA ELENA

Ab. Jorge Falquez Maldonado  
Registrador de la Propiedad Encargado



ESTADO ECUATORIANO  
PROVINCIA DE GUAYAQUIL  
CANTÓN SANTA ELENA



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.SG.SCAU.14. 0004647

Guayaquil, 14 FEB 2014

Señor Gerente  
**BANCO PICHINCHA C.A.**  
Ciudad.-

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **REDES E INSUMOS PARA LA PESCA S.A. REINPESCA**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su Gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. José Luis Chevasco Escobar  
**SECRETARIO GENERAL DE LA SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS**

JLCE/evm